

PL 1468
Sobre 132
Vence: 10/2/2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA
PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA
GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**

TÍTULO I

USUARIOS DE AGUA



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley especial tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento para el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.



Artículo 2. Usuario de agua

2.1. Se considera usuario de agua a toda persona natural o jurídica que posee un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.



2.2. Para el ejercicio de los derechos contenidos en la presente ley, el usuario de agua debe encontrarse hábil, es decir, debe estar al día en sus obligaciones económicas, comunitarias, convencionales y otras, establecidas en la presente ley y el reglamento.

Artículo 3. Derechos de los usuarios de agua

Son derechos de los usuarios de agua los siguientes:

- Acceder al suministro de agua en la cantidad, calidad y oportunidad en los volúmenes que corresponde de acuerdo con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, supeditado a las condiciones climáticas y biológicas y las características de la infraestructura hidráulica.
- Gozar, en igualdad de oportunidades, de los beneficios que brinda la organización.
- Solicitar y recibir información de forma oportuna sobre la gestión de la organización a la que integra.

d) Los demás derechos que se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Obligaciones de los usuarios de agua

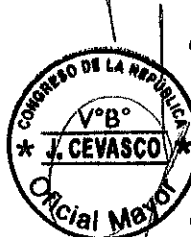
Son obligaciones de los usuarios de agua las siguientes:



a) Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, la presente ley y las normas, disposiciones y procedimientos legales, reglamentarios y administrativos, vigentes y aplicables, así como las disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones.



b) Usar el agua en forma eficiente para el objeto y lugar que les fuera otorgado, sin afectar derechos de terceros, bajo responsabilidad y sanción administrativa, así como denuncia ante los órganos pertinentes.



c) Contribuir a la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y la conservación de las fuentes naturales ubicadas en la cuenca hidrográfica.

d) Cumplir con el sostenimiento de las organizaciones a las que pertenecen, pagando estricta y puntualmente con el pago de las tarifas de agua. Asimismo, pagar las retribuciones económicas.

e) Contribuir con las obligaciones que acuerde la organización de usuarios de agua, destinadas al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

f) Integrar y participar, activa y obligatoriamente, en la gestión de las organizaciones de usuarios de agua que les corresponden, conforme a lo dispuesto en la presente ley, su reglamento y estatuto.

g) Las demás que se establecen en el reglamento de la presente ley y el estatuto de la organización.

Artículo 5. Participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial

5.1. Los usuarios de agua participan en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en forma directa o personal, o en forma institucional a través de las organizaciones de usuarios de agua.

5.2. La participación institucional genera para los usuarios de agua los derechos y obligaciones siguientes:



- a) *Participar directamente en las sesiones de la asamblea, con voz y voto, interviniendo en la toma de decisiones.*
- b) *Gozar del derecho de elegir y ser elegido, participando en la elección democrática de sus directivos a través del voto universal, secreto, obligatorio y directo. El voto es potestativo para los usuarios de agua mayores de 70 años.*
- c) *Participar en los equipos y/o mesas de trabajo constituidas por acuerdo de la asamblea general o el consejo directivo de la organización para tratar asuntos urgentes de interés institucional.*
- d) *Cumplir con el estatuto y los acuerdos de la organización de usuarios de agua.*

5.3. *La participación institucional requiere que el usuario de agua se encuentre en condición de hábil, entendiéndose ello como aquel usuario de agua que no mantiene adeudos con la organización de usuarios.*

TÍTULO II

ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

- 6.1. *Las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles, sin fines de lucro, conformadas por personas naturales y/o jurídicas, que canalizan la participación de sus integrantes en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; así como las actividades relacionadas y/o afines, entre ellas la agraria, que permitan su sostenimiento, para aquellos que la desarrollen.*
- 6.2. *La actividad en la gestión integrada de los recursos hídricos es de interés público.*
- 6.3. *El Estado respeta la autonomía gremial y garantiza la gestión de las organizaciones de usuarios; así como la elección libre y democrática de sus*

directivos, en el marco de la presente ley, y demás normas aplicables.

Artículo 7. Niveles de la organización sistémica

7.1. Los usuarios que comparten una fuente de agua superficial o subterránea y un sistema hidráulico común se organizan en juntas, comisiones y comités de usuarios de agua.

7.2. Las organizaciones de usuarios de agua se instalan en áreas hidrográficas, debidamente delimitadas por la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con los criterios técnicos expedidos y establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, así como en la presente ley.

7.3. Los tres niveles de organización sistémica, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se instalan de la forma siguiente:

- a) Juntas de usuarios, máximo nivel organizacional, instaladas sobre un sector hidráulico mayor, menor, o de aguas subterráneas.
- b) Comisiones de usuarios, nivel intermedio de la organización, instalada sobre un subsector hidráulico.
- c) Comités de usuarios, nivel básico de la organización, se organizan sobre la base de aguas superficiales, aguas subterráneas a nivel pozo y de agua de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial. Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores; los de aguas subterráneas, a nivel de pozos; y los de agua de filtraciones, a nivel de área de afloramiento superficial.

7.4. Los comités de usuarios se integran a las comisiones de usuarios y estas forman parte de las juntas de usuarios.

7.5. Los usuarios de agua que cuentan con sistema de abastecimiento propio podrán incorporarse a las organizaciones de usuarios de agua, a fin de canalizar su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y defender sus derechos e intereses comunes, y se sujetarán a las disposiciones que se establecen en el reglamento.

Artículo 8. Funciones y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua

8.1. Son funciones y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua en



su relación con la gestión de recursos hídricos:

- a) Representar los derechos e intereses comunes de los usuarios de agua.
- b) Participar en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.
- c) Desarrollar proyectos o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, cuando corresponda.
- d) Desarrollar programas y proyectos para la sensibilización, el desarrollo de capacidades, asistencia técnica y servicios a sus integrantes.
- e) Promover la participación activa de los jóvenes y de las mujeres usuarias de agua en la gestión de la organización, en la toma de decisiones y en la gestión del agua.
- f) Contribuir con los mecanismos que permitan la conservación y protección del agua a nivel de cuenca hidrográfica.
- g) Desarrollar actividades sin fines de lucro, distintas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica conforme a su estatuto o a los acuerdos adoptados en asamblea general que son financiadas con recursos económicos distintos a las tarifas de agua.
- h) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la gestión.
- i) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- j) Celebrar y suscribir convenios con instituciones públicas, privadas nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, de corresponder.
- k) Los demás que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 9. Funciones y obligaciones de las juntas de usuarios de agua en rol operador de infraestructura hidráulica

9.1. Son funciones y obligaciones de las juntas de usuarios de agua las siguientes:





- a) *Brindar el servicio de suministro de aguas a los usuarios de agua ubicados en el sector hidráulico a su cargo.*
- b) *Monitorear y gestionar las aguas subterráneas, en el ámbito del sector hidráulico.*
- c) *Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica mayor, menor y de aguas subterráneas, en el ámbito del sector hidráulico.*
- d) *Cobrar y administrar las tarifas del agua.*
- e) *Recaudar la retribución económica y transferir a la Autoridad Nacional del Agua, para su ejecución exclusiva para los fines establecidos en la Ley de Recursos Hídricos.*
- f) *Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico, incluyendo las actividades de las comisiones de usuarios y comités que la integran.*
- g) *Delegar por acuerdo del consejo directivo determinadas funciones y servicios a las comisiones de usuarios y comités de usuarios. El reglamento de la presente ley establecerá las condiciones, formas de ejecución, responsabilidades y causales de revocación de esta delegación.*
- h) *Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución del agua, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente.*
- i) *Ejecutar las disposiciones que establece la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la presente ley.*
- j) *Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.*
- k) *Otros que se establecen en el reglamento conforme a la presente ley.*

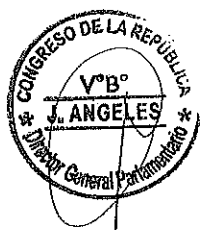
9.2. *La operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor a la que hace mención el literal c) del numeral 9.1 no es aplicable sobre aquella infraestructura en la que el Estado haya suscrito un contrato o concesión, a la dación de la presente ley.*

Artículo 10. Funciones y obligaciones de la comisión de usuarios de agua

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta de usuarios que integra.
- b) Coordinar con la junta de usuarios las actividades relacionadas a la gestión del subsector hidráulico que integra.
- c) Ejecutar las disposiciones que establece la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Ejecutar las funciones delegadas por la junta de usuarios siendo responsable de su cumplimiento.
- e) Ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica en sectores o subsectores hidráulicos donde no existan juntas de usuarios debidamente implementadas según las disposiciones que establece el reglamento de la presente ley.
- f) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- g) Las demás que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 11. Funciones y obligaciones de los comités de usuarios de agua

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión y junta de usuarios que integra.
- b) Ejecutar las disposiciones que establece la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Coordinar con la comisión o con la junta de usuarios en caso de ausencia de la primera, las actividades relacionadas a la gestión de su ámbito de acción.
- d) Proponer ante la comisión o junta de usuarios, en caso de ausencia de la primera, las actividades a ser consideradas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda.
- e) Ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica donde no existan juntas de usuarios, comisiones de usuarios, o estén en proceso de implementación, según las disposiciones que establece el reglamento de la presente ley.
- f) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y



obligaciones.

- g) Las demás que establece el reglamento en el marco de la presente ley.

CAPÍTULO II

REGISTRO Y RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 12. Registros de las organizaciones de usuarios de agua

12.1. Las organizaciones de usuarios de agua se inscriben ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, así como todos los actos inscribibles que se determinen en el reglamento de la presente ley. Los comités y comisiones de usuarios de agua podrán inscribir sus actos de manera facultativa.

12.2. Los usuarios de agua que se constituyan como organizaciones de usuarios de agua luego de la emisión de la presente ley se sujetan al procedimiento y requisitos que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 13. Reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua

13.1. La Autoridad Nacional del Agua, mediante acto administrativo, reconoce a las organizaciones de usuarios de agua. Estas deben cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.

13.2. La Autoridad Nacional del Agua cuenta con un registro actualizado y de acceso al público con la información de las organizaciones, miembros de los consejos directivos y los usuarios de agua con actualización periódica, así como las demás normas que regulan su funcionamiento y otras que se definirán en su reglamento.

13.3. El reconocimiento administrativo de la junta de usuarios faculta a cumplir el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor, menor y de aguas subterráneas, según corresponda.

13.4. El reconocimiento de las comisiones y comités de usuarios lo otorga la Autoridad Nacional del Agua, previa valoración de la opinión de la junta de usuarios correspondiente; para tal efecto, la junta deberá ser notificada por los medios idóneos, bajo responsabilidad del funcionario público que lo otorga.



- 13.5. *El reconocimiento administrativo a las organizaciones de usuarios de agua permite que estas sean reconocidas por las instituciones públicas vinculadas al sostenimiento de las actividades agrarias que desarrollen, de corresponder.*



CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Órganos de gobierno de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua cuentan con los siguientes órganos de gobierno:

- a) *Asamblea general.*
- b) *Consejo directivo.*

Artículo 15. La asamblea general

15.1. *La asamblea general es el órgano máximo de gobierno de las organizaciones de usuarios de agua y está integrada por todos los usuarios de agua.*

15.2. *Son atribuciones de la asamblea general:*

- a) *Aprobar y modificar el estatuto de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento.*
- b) *Elegir en acto electoral, mediante voto directo, universal, personal, secreto y obligatorio, a los miembros del consejo directivo; así como remover y elegir a sus reemplazantes.*
- c) *Aprobar la memoria anual y los estados financieros en los plazos que se establecen en el reglamento de la presente ley. Estos son pasibles de auditoría a solicitud del ente rector, que asume el pago de este servicio y del modo que establece el reglamento de la presente ley.*
- d) *Aprobar las operaciones de disposición del patrimonio de la organización y/o de endeudamiento. En caso de que se utilice fondos de la tarifa de agua para garantizar las operaciones de endeudamiento, estas deberán ser exclusivamente sobre la operación*

y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.

- e) *Aprobar la prestación de servicios adicionales al suministro de agua indicados en el literal g) del numeral 8.1. del artículo 8 de la presente ley.*
- f) *Establecer medidas para salvaguardar el patrimonio a cargo de la organización, garantizando el manejo adecuado y transparente de los recursos económicos que administra y adoptando las acciones legales que correspondan.*
- g) *Aprobar los aportes económicos para el financiamiento de los servicios y actividades adicionales a las consideradas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica. Los representantes de las comisiones de usuarios de agua expresarán en forma fidedigna el acuerdo de sus asambleas generales.*
- h) *Declarar la vacancia por las causales contempladas en el reglamento, a propuesta del consejo directivo.*
- i) *Autorizar al consejo directivo a solicitar financiamiento para adquirir bienes o servicios y ejecución de proyectos adicionales a la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica.*
- j) *Aprobar la realización de actividades económicas y otras relacionadas, directa e indirectamente, con las funciones y competencias de la junta de usuarios de agua.*
- k) *Tomar conocimiento de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con entidades privadas nacionales e internacionales, vinculadas a las actividades desarrolladas por la organización realizado por el consejo directivo.*
- l) *Elegir a los miembros del comité electoral y comité de impugnaciones.*
- m) *Las demás que establece el reglamento de la presente ley.*



15.3. Los acuerdos adoptados en la asamblea general son informados a los usuarios de agua a través del consejo directivo, adoptando los mecanismos respectivos.

15.4. Los acuerdos de la asamblea general son de obligatorio cumplimiento de todos los usuarios de agua del ámbito al que pertenece, así como a sus órganos de gobierno.

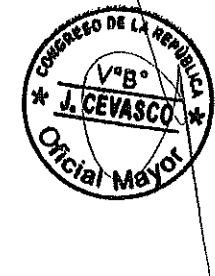


Artículo 16. Convocatoria

16.1. Las sesiones de la asamblea general son convocadas por el presidente de la junta de usuarios de agua por acuerdo del consejo directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los usuarios de agua, o el 30 % del total de presidentes de las comisiones que integren la organización.



16.2. En el supuesto de que la solicitud de convocatoria no sea atendida en el plazo de quince (15) días naturales de haber sido acordada o presentada por los usuarios de agua, la convocatoria podrá ser efectuada por el juez de primera instancia del domicilio de la organización, conforme a lo establecido en el numeral 16.1.



Artículo 17. Sesiones

17.1. La asamblea general sesiona, de forma ordinaria y extraordinaria, convocada con la anticipación mínima de diez (10) días y citada, mediante esquila, correo electrónico o publicación en el local institucional y de las comisiones de usuarios integrantes.

17.2. Las sesiones ordinarias se realizan cuando menos tres (3) veces al año y las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, de acuerdo con las formalidades establecidas en sus estatutos.

17.3. Las sesiones pueden realizarse de manera presencial y/o no presencial; en este caso los usuarios pueden participar por cualquier medio, sea escrito, electrónico, audio, videoconferencia o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad.

17.4. El secretario del consejo directivo de la junta de usuarios hace las veces

de secretario en las sesiones de la asamblea general.

Artículo 18. Actas

Los acuerdos de la asamblea general constarán en un libro de actas debidamente legalizado. El acta es suscrita obligatoriamente por el presidente y el secretario; y potestativamente por los miembros concurrentes a la sesión de la asamblea general, consignando nombres, apellidos y número de documento de identidad.

Artículo 19. Quorum

El quorum en primera convocatoria será mayor al cincuenta por ciento (50 %) del número de los usuarios hábiles que integren la asamblea general. En segunda convocatoria, se realiza con usuarios hábiles asistentes.

Artículo 20. Acuerdos

- 20.1. *Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de más de la mitad de los concurrentes.*
- 20.2. *La agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien dirija la asamblea general, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.*
- 20.3. *Para la elección o remoción de los miembros del consejo directivo es necesaria la concurrencia de la mayoría simple de los usuarios hábiles que integran el padrón electoral aprobado por la autoridad competente.*

Artículo 21. Votación

Cada usuario de agua hábil tiene derecho a un voto.

Artículo 22. El consejo directivo

- 22.1. *El consejo directivo es el órgano de gobierno encargado de la dirección y administración de las organizaciones de usuarios de agua.*
- 22.2. *Son atribuciones del consejo directivo de las organizaciones de usuarios de agua:*
 - a) *Representar a la organización de usuarios de agua.*
 - b) *Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo con la normatividad vigente, y aportes por acuerdo de la asamblea general.*



- c) *Promover las acciones legales, necesarias en defensa de los derechos de la organización a la que representa y de los usuarios de agua.*
- d) *Implementar los acuerdos de la asamblea general.*
- e) *Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la Autoridad Nacional del Agua.*
- f) *Gestionar, custodiar y administrar, bajo responsabilidad, el acervo documentario de la organización, libros de actas, libros contables, inventario de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos y otros, hasta entregar al nuevo consejo directivo.*
- g) *Realizar la evaluación periódica del personal contratado por la organización, conforme se establece en la presente ley y su reglamento.*



22.3. *Son atribuciones del consejo directivo de las juntas de usuarios:*

- a) *Aprobar la propuesta de los instrumentos técnicos y administrativos para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica.*
- b) *Aprobar la propuesta de las tarifas de agua.*
- c) *Implementar los instrumentos técnicos y administrativos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, según la categorización que se establece en el reglamento.*
- d) *Ejecutar la auditoría a los estados financieros a través de una sociedad de auditoría designada por la Contraloría General de la República, según las disposiciones que se establecen en el reglamento, para ello se contará con los recursos de la Autoridad Nacional del Agua.*
- e) *Disponer la elaboración y sustentar la memoria anual y los estados financieros auditados, para su aprobación por la asamblea general y su posterior presentación a la Autoridad Nacional del Agua, según las disposiciones que establece el reglamento.*
- f) *Convocar a elecciones en los plazos establecidos en el reglamento de*

la presente ley y demás normas complementarias.

- g) *Contratar al gerente, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley y según las disposiciones que se establece en el reglamento.*
- h) *Atender los reclamos que presenten los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo por la prestación del servicio de suministro de agua.*
- i) *Suscribir convenios de cooperación con entidades públicas, privadas y de cooperación, para el desarrollo de sus actividades.*
- j) *Otras que se establecen en el reglamento.*

Artículo 23. Composición de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua

23.1. *El consejo directivo de la junta de usuarios de agua está integrado por nueve (9) consejeros, conforme al siguiente detalle:*

- a) *Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, cuatro (4) consejeros de usos agrarios y un (1) consejero de los usos no agrarios, cuando corresponda.*
- b) *El presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y cuatro consejeros (04) provienen de la lista que resulte ganadora.*
- c) *Un consejero en representación de los usos no agrarios.*

23.2. *El consejo directivo de la comisión de usuarios:*

- a) *Está integrado por seis (6) vocales que ocupan los cargos de: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y dos (02) vocales.*
- b) *El presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero y los dos (2) vocales provienen de la lista que resulte ganadora.*

23.3. *El consejo directivo del comité de usuarios: La conformación de los consejos directivos del comité de usuarios se establece en su estatuto, conforme a la realidad de cada organización y según las disposiciones del reglamento de la presente ley.*



Artículo 24. Elección y la remoción

24.1. Para la elección y la remoción de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua se deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

- a) Cada usuario de agua tiene derecho a un voto, el mismo que es directo, universal, secreto y obligatorio.
- b) El padrón electoral se elabora sobre la base del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) brindado por la Autoridad Nacional del Agua y es aprobado por la junta de usuarios de agua.
- c) Para ser elegido directivo en las organizaciones de usuarios de agua, es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en la legislación correspondiente.
- d) El proceso de elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua se inicia el primer semestre del último año de gestión del consejo directivo en ejercicio.
- e) El período de gestión del consejo directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.
- f) El proceso electoral será desarrollado por el comité electoral y el comité de impugnaciones, cuyas decisiones no son revisables en sede administrativa. Los miembros del comité electoral y de impugnaciones son responsables por el incumplimiento de la legislación vigente para el desarrollo del proceso electoral.
- g) En el caso de comités de usuarios, su mecanismo de votación será establecido de acuerdo con su estatuto.
- h) Los integrantes del consejo directivo saliente pueden ser reelegidos por única vez para un período legal inmediato.
- i) La elección de los consejos directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza en forma simultánea y descentralizada en un solo



proceso electoral. En el caso de los comités de usuarios, se realiza en asamblea general extraordinaria. La forma, plazos y condiciones en que se realiza la convocatoria se establece en el reglamento.

- j) En el estatuto se establecen las multas por inasistencia al acto electoral e incumplimiento de funciones establecidas en el comité electoral y de impugnaciones.*
- h) Para la elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua, se realiza en acto electoral descentralizado, el cual requiere la participación de la mayoría simple de los usuarios hábiles que integran el padrón electoral de usuarios hábiles aprobado por la junta de usuarios sobre la base del registro administrativo de derechos de uso de agua, brindado por la autoridad local del agua.*
- k) Las listas que se presenten al proceso electoral deberán respetar la paridad entre hombres y mujeres, la cual se alcanzará de manera progresiva. Establézcase que, en el proceso electoral siguiente a la vigencia de la presente ley, las listas estarán conformadas por no menos de un 20 % de participación de mujeres; y, en el proceso electoral sucesivo contará con la participación del 50 % de hombres y 50 % de mujeres. Esta regla no aplica a las organizaciones de usuarios de agua que cuenten con una cantidad menor del 20 % de mujeres respecto del total del padrón electoral.*
- l) Las listas que se presenten al proceso electoral deberán promover la participación de jóvenes menores de veintinueve años de edad, siempre que se encuentren en el padrón electoral.*
- m) Para la remoción de los miembros del consejo directivo es necesaria la concurrencia de la mayoría simple de los usuarios hábiles que integran el padrón electoral aprobado por la autoridad competente. El reglamento de la presente ley establece los mecanismos y las causales para la remoción de los integrantes del consejo directivo.*



n) Las demás que establece el reglamento de la presente ley.

- 24.2. En caso de haberse culminado el proceso electoral sin que se haya producido la elección del nuevo consejo directivo por motivos fortuitos, de fuerza mayor o extraordinarios, el consejo directivo en ejercicio está obligado a convocar en un plazo no mayor de 30 días calendario a la asamblea general extraordinaria para la elección del nuevo consejo directivo, bajo responsabilidad de las consecuencias que sobrevengan por no contar con el citado órgano de gobierno. El procedimiento de elección para estos casos será establecido en el reglamento, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 24.1. de la presente ley.

Artículo 25. Período de mandato

- 25.1. El período de mandato de los miembros del consejo directivo de las organizaciones de usuarios de agua es de cuatro (4) años, salvo en el caso del comité de usuarios cuyo período se establece en el reglamento de la presente ley y sus estatutos.
- 25.2. El período de gestión del consejo directivo, previa inscripción registral, se inicia el primer día del mes de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día del mes de diciembre del año que concluye su mandato. Salvo lo señalado en el numeral 24.2. de la presente ley.

TÍTULO III

ENTE RECTOR Y SU RELACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 26. Supervisión, fiscalización y sanción

- 26.1. La Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de fiscalización y sanción sobre las organizaciones de usuarios de agua en su rol de operador de la infraestructura hidráulica, orientado a garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- 26.2. En ejercicio de sus facultades, la Autoridad Nacional del Agua puede disponer en cualquier momento y sin motivación alguna, la ejecución de acciones destinadas a verificar y evaluar el cumplimiento de las funciones

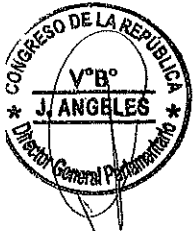


que han sido encargadas a las organizaciones de usuarios de agua, teniendo entre ellas, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a) Volumen de agua captada, distribuida y entregada a los usuarios.
- b) Eficiencia en la captación, conducción y distribución de agua.
- c) Recursos económicos recaudados por concepto de tarifas y retribución económica.



26.3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, los criterios de graduación para la calificación de las infracciones se sujetan a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS.



26.4. Los miembros de los consejos directivos y el gerente responden por las infracciones administrativas en las que pudieran incurrir en el ejercicio de sus funciones, dicha responsabilidad los alcanza inclusive después de haber dejado de ejercer el cargo de directivo.



26.5. Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas relacionadas a:

- a) Distribución del agua.
- b) Tarifas de agua.
- c) Recaudación y transferencia de la retribución económica.
- d) Operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica.
- e) Plan multiamual de inversiones.
- f) Instrumentos técnicos y administrativos.
- g) Incumplir con las disposiciones dictadas por la Autoridad Nacional del Agua.
- h) Incumplir las funciones y obligaciones delegadas a las comisiones de usuarios.
- i) Contravenir las disposiciones previstas en la Ley o en el reglamento.
- j) Las infracciones en detalle serán establecidas en el reglamento de la

presente ley, previa categorización de las organizaciones de usuarios de agua a cargo de la autoridad.



26.6. Sin perjuicio de las sanciones que en el marco de su competencia imponga la Autoridad Nacional del Agua, podrá ordenar la implementación de una o más medidas correctivas, con el objetivo de corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o evitar que esta se produzca nuevamente.



26.7. Para la ejecución de los actos administrativos firmes, la Autoridad Nacional del Agua podrá ejercer los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa vigente, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 27. Fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua

27.1. Impleméntese el Programa de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, que tiene por objetivo mejorar el funcionamiento y desempeño de las organizaciones de usuarios de agua, desarrollando capacidades en los directivos, personal técnico y administrativo a fin de que realicen en forma eficiente, eficaz y oportuna las funciones y actividades que les asigna la ley.

27.2. La Autoridad Nacional del Agua desarrolla el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua de acuerdo con la categorización de las juntas de usuarios que se establece en el reglamento.

27.3. La Autoridad Nacional del Agua coordina anualmente, y de manera obligatoria, con las organizaciones de usuarios de agua, las actividades y acciones que serán incorporadas en el programa de fortalecimiento, destinando para tal fin recursos que permitan su ejecución oportuna. La contratación del personal a cargo del fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua a cargo de la autoridad debe ser coordinada con las organizaciones de usuarios de agua.

27.4. Las organizaciones de usuarios de agua son receptoras de donaciones del

sector público o privado, tantos nacionales e internacionales.

27.5. *El inventario de la infraestructura hidráulica y caminos de vigilancia elaborados obligatoriamente por la Autoridad Nacional del Agua debidamente inscritas en la Superintendencia de Bienes Nacionales son administradas por las juntas de usuarios.*

27.6. *Las organizaciones de usuarios de agua están comprendidas en el inciso b. del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, en tanto adecúen sus estatutos para el cumplimiento de lo establecido en la referida norma.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo e improrrogable de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, aprobará su reglamento mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el cual deberá ser socializado previamente con las organizaciones de usuarios de agua, conforme a ley.

SEGUNDA. Delimitación de sectores hidráulicos

La Autoridad Nacional del Agua delimita y actualiza técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional, con participación de la junta de usuarios de agua.

TERCERA. Inembargabilidad de los recursos de las tarifas de agua

Los fondos de la cuenta bancaria de la organización de usuarios de agua aperturada para el depósito de la tarifa de agua constituyen recursos de carácter público; y por tal razón, resultan inembargables, ya que se encuentran destinados a solventar única y exclusivamente la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, con miras a garantizar la continuidad en la prestación de un servicio público.

CUARTA. Exoneración de pagos de tasas y derechos de trámites

Exonérese el pago de tasas registrales y cualquier otro derecho de trámite de los actos inscribibles de las organizaciones de usuarios de agua ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Los plazos de



exoneración se establecen por decreto supremo.

QUINTA. Reconocimiento como núcleos ejecutores

Las organizaciones de usuarios de agua se constituyen como núcleos ejecutores acreditados para intervenir en la ejecución de actividades sobre la infraestructura hidráulica y productiva agropecuaria, incorporándolas en los alcances de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores. Su acreditación como núcleos ejecutores se efectiviza previamente con la suscripción del convenio con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o la Autoridad Nacional del Agua, entidades del sector agrario que otorgarían los recursos económicos para ejecutar la intervención acordada.

La presente disposición se rige por lo señalado en la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, y sus modificatorias.

SEXTA. Plan de cultivo y riego

El plan de cultivo y riego es el instrumento que contiene la planificación de la campaña agrícola en las áreas de un sector hidráulico, teniendo un carácter orientativo para los miembros de las organizaciones de usuarios de agua. Se formula en función a las políticas nacionales de producción agraria, a las condiciones hidrológicas, climatológicas, agrológicas, fitosanitarias, de mercado y a la intención de siembra de los usuarios de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua.

SÉPTIMA. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento.

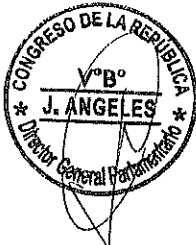
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

Modifícase e incorpórase el artículo 27 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 27.- Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios

Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión



multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; así como el sostenimiento de las actividades agrarias en el ámbito de acción.

El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al reglamento.

La Autoridad Nacional lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a ley”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Derógase la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, y todas las normas que contravengan y/o se opongan a la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

